



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3937

Martes 11 de Febrero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la reina de las esposiciones que los jefes de la administracion central han hecho á este ministerio á consecuencia de la junta celebrada en el mismo para tratar de las economias que desde luego y para el presupuesto de este año pudieran verificarse en los presentados últimamente á las Cortes, respectivos á los gastos del propio ministerio y á los reproductivos, sin desatender el servicio público; y enterada de todo S. M., ha tenido á bien disponer que se rebajen dos millones, novecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho reales en el primero de dichos presupuestos, y dos millones trescientos noventa y dos mil quinientos reales en el segundo, deduciéndose estas cantidades de los artículos que se designan en las relaciones dirigidas á las Cortes, de que son adjuntas copias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por

V. E., se ha servido disponer S. M. la reina se rebajen del importe que figura en el presupuesto de cargas de justicia de esa Direccion general para el presente año un millon setecientos cincuenta reales, que han de comprenderse en la liquidacion general de los créditos contra el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de fincas del Estado.

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer se rebajen cinco millones treinta y ocho mil cuatrocientos seis reales del presupuesto de esa Direccion general para el corriente año, presentado últimamente á las Cortes, cuya cantidad juzga V. S. puede disminuirse en los artículos que indica, sin desatender de modo alguno el servicio encomendado á esa misma Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de la Deuda del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden.

Con el fin de descargar el presupuesto general de gastos del Estado en cuanto el servicio público lo permita, se ha servido mandar S. M. la reina (Q. D. G.) que desde el dia 1.º del actual queden suprimidos los

sueldos, gratificaciones, sobresueldos y consignaciones que se hallan disfrutando en la actualidad los individuos de todos los ramos dependientes de este ministerio que no sean de escala y planta fija, con sujecion á los Reales decretos y ordenes vigentes. En su consecuencia dejarán de abonarse desde aquella fecha las cantidades afectas á los artículos y ramos espresados, declarando en su virtud cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á los sujetos dependientes de la secretaría de este ministerio don Mariano Latorre y Peña, don José del Valle, don José Hernandez, don Ramon Gonzalez, don Benito Caballero, don Francisco Ramos y Borquellas, don Melquiades Rey y Pidal, don José Bian Cubero, don José Nuñez, don Fermín Batañon y don Vicente Menendez; reservándose S. M. la reina tener muy presentes los servicios y circunstancias de cada uno de dichos individuos para colocarlos en ocasion oportuna, y con preferencia á cualquier otro.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que se da trasladado con esta fecha á los directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas para su cumplimiento en lo tocante al personal que de ellos depende. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. jefe de la Contabilidad general de este ministerio.

Ademas de los sujetos comprendidos en la precedente disposicion han sido declarados igualmente cesantes don Augusto de Laiglesia, don José Maria Julia, don Ildefonso Guerra, don Eusebio Gutierrez Villaran, don Pedro Garcias y don Joaquin Borrás, que dependian inmediatamente de las Direcciones, y han cesado las gratificaciones y sobresueldos que disfrutaban 15 individuos en las mismas dependencias, como asimismo una pension que estaba asignada sobre imprevistos á un joven para estudiar la pintura en el extranjero.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Publicados por Real orden de 20 de setiembre del año último los programas para las asignaturas de segunda enseñanza que han de observarse en todos los Institutos, Seminarios y Colegios del reino, ha llegado el caso de llevar á debido efecto el Real decreto de 11 de agosto de 1849, dirigido á promover por medio de un concurso, la formacion de libros de testo para uniformar aquella enseñanza en los mencionados establecimientos. A este fin, y con el de evitar todo género de dudas á los que gusten optar á los premios que en el Real decreto citado se ofrecen, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º El concurso se limitará á los libros de testo correspondientes á las asignaturas comprendidas en los cin-

co años de la segunda enseñanza elemental, con sujecion al programa de las mismas, publicado por el Gobierno.

2.º Las obras que se presenten habrán de ser originales, quedando absolutamente excluidas del concurso las traducciones.

3.º Para la adjudicacion de premios en el caso de presentarse obras dignas de obtenerlos, los tribunales que al efecto se nombren darán la preferencia á aquellas que, ademas de su mérito intrínseco, reúnan la circunstancia de estar escritas en buen estilo y lenguaje.

4.º El tiempo que habrán de servir de testo las obras premiadas será el de seis años para las elementales de matemáticas, física, química é historia natural; y el de cinco para las de latinidad, retórica y poética, lógica, religion y moral é historia y geografía.

5.º Las obras que hubieren de entrar en concurso deberán hallarse en poder de la Direccion general de Instruccion pública el dia 31 de mayo de 1852. Pasado este término ninguna obra será admitida, sea cual fuere la causa que hubiere motivado su retraso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de enero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. director general de Instruccion pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El subsecretario del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 1.º de enero último me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas, dice con esta fecha lo siguiente al gobernador de la provincia de la Coruña.—Vista la consulta de V. S. fecha 16 de febrero de 1849, sobre si atendidas las disposiciones de la ordenanza de montes, y en especial sus artículos 66 y 79, deberán los secretarios de ayuntamiento actuar en las subastas del mismo ramo á pesar de no ser escribanos: visto dicho artículo 66 por el que se previene que el escribano actuario de las subastas lo será el que sirviere la secretaría; de ayuntamiento del pueblo principal de la comarca del distrito donde esté sito el monte, ó del que el Gobierno señalare: visto el artículo 79 ya mencionado, que establece que las pujas sobre el primer remate, se han de hacer ante el escribano actuario, que las deberá estender en su protocolo de subastas, espresando la hora y dia en que se hiciesen, y teniéndolas de manifesto al primer rematante y á los nuevos postores: Considerando que las subastas públicas son actos de jurisdiccion voluntaria y como tales deben autorizarse las de montes segun se observa en todas las demas del estado. Oidas las secciones de gobernacion y gracia y justicia del Consejo real; la Reina (q. D. g.) se ha servido prevenirme se

manifieste á V. S , como de su real orden lo ejecuto, que las subastas que se verifiquen con arreglo á la ordenanza de montes, deben autorizarse por escribano público al tenor de lo prevenido en los artículos 66 y 79 de la misma ordenanza.—De real orden comunicada por el señor ministro, lo traslado á V. E. para su observancia en las subastas de los productos de montes que se celebren en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, á quienes encargo cuiden muy especialmente de su cumplimiento, pues que las subastas que no vengán autorizadas en la forma prevenida serán anuladas por la falta de este solo requisito, y los perjuicios que se originen será su abono de cuenta del ayuntamiento respectivo.

Madrid 5 de febrero de 1851.—Francisco de Lersundi. 2

No habiendo tenido efecto la subasta para la obra de la cárcel del partido de Colmenar Viejo que estubo anunciada para el dia diez del corriente, por falta de licitadores, he dispuesto se proceda á nueva subasta el dia diez y siete de los corrientes á las doce de su mañana, la que se verificará en este Gobierno político. donde está de manifiesto el plano y pliego de condiciones. Lo que se hace saber al público para su notoriedad

Madrid 10 de febrero de 1851.—El vice presidente del Consejo provincial, gefe político interino, José de Medialdea.—Francisco de Hormaeche, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas dijo á esta intendencia en circular de 20 de enero último lo que sigue:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. Señor:—La reina se ha enterado del espediente remitido por V. E. con Real orden de 27 de agosto último y promovido á instancia de doña Maria Rosa Bosch en solicitud de que se le admita á la toma de razon una escritura de capitulaciones matrimoniales garantidas con la hipoteca general de bienes, ó bien que se declare que estas hipotecas generales pueden perseguirse sin necesidad del requisito de la toma de razon; y considerando: 1.º Que el objeto con que se crearon las antiguas contadurías de hipotecas por la ley 1.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, no fué otro que el de que constasen y se supieran los censos gravámenes que afectasen la propiedad inmueble, y que por lo mismo el registro hipotecario debia recaer solo sobre fincas determinadas y no sobre la generalidad de bienes, cuyos bienes se ignoraban y que tal vez eran imaginarios, como imaginarios lo son en la mayor parte de las obligaciones

que se garantizan con semejante hipoteca general de bienes; 2.º Que la pragmática sancion de 1768 que forma la ley 3.ª del título y libro citados de la Novísima Recopilacion, cuyo vigor y observancia se ha declarado en Real orden de 11 de abril de 1848, limitó la obligacion del registro á las hipotecas especiales; 3.º Que la ley y el Real decreto de 23 de mayo de 1845 que establecieron el impuesto y registro vigentes hipotecarios, sujetaron asimismo al impuesto y al registro los actos sobre bienes inmuebles determinados, cuanto que esta nueva ley hipotecaria se propuso por objeto el aumento de las rentas públicas, el burlar con el registro la mala fé de los que ocultasen los gravámenes de las fincas, y el reunir provechosos datos estadísticos para la mas justa derrama de los tributos directos, y de aqui el haberse mandado igualmente que el registro debia llevarse en libros separados, por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas, y los asientos ordenados de modo que una vez registrada una finca pudieran sentarse á continuacion todas sus mudanzas y obligaciones á cuyas bases no pueden modelarse los asientos de escrituras que contengan hipoteca general de bienes; y 4.º últimamente, que si bien las leyes tienen autorizada la constitucion de las hipotecas generales, esto no se opone ni quiere decir que están sujetas á la formalidad de la inscripcion, puesto que sin ella pueden en su caso perseguirse las fincas generalmente obligadas si existiesen algunas ó hubiese sido cierta su existencia, se ha servido S. M. declarar que han sido acertadas como arregladas á la vigente legislacion hipotecaria las disposiciones acordadas por la direccion general de contribuciones indirectas, declarando «que solamente debian registrarse las escrituras que contuviesen hipoteca especial de finca y fincas determinadas», sin perjuicio de que se remita el espediente á las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, á fin de que informen ó propongan lo que mejor estimen en cuanto á la conveniencia ó no conveniencia de la inscripcion ó registro de las hipotecas generales de bienes. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion del citado espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico á fin de que llegue á noticia de los interesados que puedan hallarse en el caso de qué se trata. Madrid 7 de febrero de 1851.—L. Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

ABDON DOMINGUEZ, natural de Estremera maestro pirotécnico, acaba de establecer su taller en las afueras de esta corte; le ofrece á toda persona que se dignase honrarle, tanto de fuera como de esta capital, ya que ha tenido el honor de merecer los aplausos del público de esta repetidas veces en la plaza de toros, otros puntos y varios pueblos; procurando en lo sucesivo merecerlos en cualquiera otra parte que empleare su habilidad y gusto perteneciente á dicho arte, funciones altas ó bajas de precio etc.

Las personas que se dignen honrarle se dirigirán á su casa, calle de Hernan-Cortés, número 9, cuarto principal. 2

ADVERTENCIAS.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubier-
to en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres ven-
cidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mis-
mo establecida en la calle de Valverde, núm. 24, todos
los dias no feriados, desde las nueve á la una de la ma-
ñana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer
el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 41 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 18 1/2 á 19 1/2
Algarrobas... de á 24
Madrid 10 de febrero de 1851.

VARIEDADES.

De la *Gaceta* de ayer tomamos lo siguiente:

Inauguracion del ferro-carril de Aranjuez.

Ayer se ha verificado con la mayor pompa y osten-
tacion uno de esos actos que hacen época en la vida de
las naciones modernas, y que revelan y simbolizan el
estado de su civilizacion y de su progreso. Cuanto Ma-
drid encierra de mas ilustre, la Real familia, el cuerpo
diplomático extranjero, los ministros de la Corona, los
senadores y diputados, las altas corporaciones, la gran-
deza de España, literatos, periodistas y otras personas
notables han concurrido á dar importancia y brillo á tan
magnífica ceremonia; y el pueblo entero de Madrid y de
sus cercanías, agolpado en la inmediacion de las esta-
ciones, se ha asociado tambien á ella, poblando el aire
con sus sinceros y respetuosos vivas á la augusta Isa-
bel II.

Desde antes de las diez de la mañana las tropas de
la guarnicion, ostentando su admirable porte de siem-
pre, se dirijian al embarcadero del camino de hierro;
una multitud inmensa, compuesta de todas las clases de
la sociedad, ocupaba tambien los alrededores, mientras
un número prodijioso de carruajes conducian allí á los
convidados: los que lo estaban para hacer la expedicion
á Aranjuez pasarian de 1200; los que tenian targetas
para ver únicamente el acto de la bendicion de la via,
y la partida de los trenes, llegaban á 5000, entre ellos
habia muchas señoras de la alta sociedad.

A las once menos cinco minutos los roncós ecos del
cañón anunciaron la llegada de SS. MM. y AA., sa-
liendo á recibirlos los individuos que componen la junta
directiva de la empresa del ferro-carril. S. M. la reina,
afable y bella como nunca, acompañada de su augusto
esposo, de la reina madre, del Sermo. Sr. infante don
Francisco y de sus hijos, fué á sentarse bajo el dosel
que le estaba preparado, y en seguida comenzó la im-
portante ceremonia de la bendicion de las locomotoras,
de la via y material, que hizo el venerable Emmo. car-
denal arzobispo de Toledo.

En aquel momento reinaba un silencio solemne en el

vasto espacio ocupado por una concurrencia tan consi-
derable; las máquinas, rápidas como flechas, deteniense
delante del anciano prelado, mientras los corazones se
sentian dulcemente conmovidos al ver nuestra pura re-
ligion santificando siempre todo lo que es grande y todo
lo que es útil.

Cuando este acto se hubo terminado, las músicas
de alabarderos y de las tropas de la guarnicion tocaron
la marcha Real, y SS. MM. y AA. entraron en el sun-
toso y elegante coche que les estaba preparado: quan-
to espusiéramos en alabanza de aquel carruaje seria
poco; así nos contentaremos con apuntar que en él
compiten y se hermanan el buen gusto con el lujo. En
el mismo tren iban los gofes de palacio, señores minis-
tros, el capitán general de Madrid, cardenal arzobispo
de Toledo, con su comitiva, y las restantes personas
que marcaba el programa; poco despues partieron los
otros dos trenes con los demás convidados.

El tren Real, guiado por el señor don Pedro Miran-
da ingeniero director de caminos, solo invirtió una hora
y cinco minutos en el viaje, y fué recibido en todos los
pueblos del tránsito con las mas ardientes y repetidas
aclamaciones: en cada estacion habia un destacamento
de tropa, que al pasar el convoy confundia con los
silvidos de las máquinas los alegres sonidos de las
músicas.

Como nuestros lectores sabrán tal vez, la via se ha
prolongado últimamente desde el desembarcadero de
Aranjuez hasta el pie de la escalera misma del palacio,
y allí se apearon la Reales personas, dignándose obse-
quiar con un espléndido banquete á toda la servidum-
bre, á los señores ministros y á otros varios personajes;
mientras se servia á los demás convidados un abundante
y delicado almuerzo por la empresa del ferro-carril.

Es incomparable la animacion y movimiento que
reinaron durante tres horas en las calles y en los jar-
dines del sitio; SS. MM. y AA. pasearon tambien en
carruaje; nuestra augusta Soberana dispuso que cor-
riesen las fuentes. A las cinco y media la Real familia
volvió á ocupar su coche, en el tren especial; pero al
llegar á la estacion de Valdemoro se detuvo media hora
para que S. M. la reina viese el efecto que producía su
encuentro con el segundo convoy, el cual se adelantó
entonces. En aquel pueblo los vivas y aclamaciones de
los sencillos moradores no se interrumpieron ni un solo
momento. Por último, el tren Real entró en el embar-
cadero de la puerta de Atocha á las siete y veinte mi-
nutos de la noche, saliendo á recibirle con antorchas
los lacayos de palacio y los dependientes del camino.

Nada mas bello, nada mas pintoresco que la pers-
pectiva que ofrecia el vasto y engalanado recinto: en
veinte sitios diferentes resonaban la marcha Real, to-
cada por las músicas de los regimientos: las salvas de
artillería alternaban con ellas; y en todas partes, en
las eminencias del camino, en los cerros mas lejanos,
á pesar del frio y de lo avanzado de la hora, aguardaba
un gentío inmenso la vuelta de la Real familia.—Pre-
cedida de los jefes de Palacio, y seguida de un piqueta
del cuerpo de alabarderos, dirigióse á tomar sus coches
que allí mismo esperaban, y encaminóse á Palacio.

Así terminó esta gran solemnidad, en lo que todo
ha sido digno de los elevados objetos á quienes se de-
dicaba, y que será inolvidable para cuantos han te-
nido la fortuna de presenciaria.—Ni un solo instante y
en ningun punto ha cesado de reinar el orden mas
completo y mas admirable.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 24.